



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0 4 1 4 DE

(1 3 OCT 2022)

Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 40390 del 2022, en relación con las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como zona de frontera del departamento de Norte de Santander y en el municipio de Río de Oro en el departamento de Cesar

**EL VICEMINISTRO GENERAL DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE MINISTRO DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 2 de la Ley 191 de 1995 estableció que “[l]a acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse prioritariamente a la consecución de los siguientes objetivos: (...) Creación de las condiciones necesarias para el desarrollo económico de las Zonas de Frontera, especialmente mediante la adopción de regímenes especiales en materia de transporte, legislación tributaria, inversión extranjera, laboral y de seguridad social, comercial y aduanera (...)”.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 40390 del 2022, en relación con las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como zona de frontera del departamento de Norte de Santander y en el municipio de Río de Oro en el departamento de Cesar".

Que el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, estableció que "[e]n los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM (...)".

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispuso que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecerán el régimen de precios aplicable al volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios en las zonas de frontera, así como señalar los esquemas regulatorios y tarifarios para dichos efectos.

Que mediante la Resolución 18 1602 de 2011, modificada por la Resolución 18 1493 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina motor corriente.

Que mediante la Resolución 18 1491 de 2012 el Ministerio de Minas y Energía definió el procedimiento para el cálculo del ingreso al productor del ACPM para uso en motores diésel.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 estableció de forma taxativa el listado de municipios de los departamentos fronterizos que "[p]ara efectos de las exenciones de los impuestos de arancel, IVA e Impuesto Global de que trata el párrafo cuarto del artículo primero de la Ley 681 de 2001", se entienden definidos como municipios de zonas de frontera y sujetos de los beneficios de que tratan las normas tributarias y de la cadena de distribución de combustibles vigentes.

Que el artículo 2.3.4.1.16 del Decreto 1068 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía fijará el ingreso al productor en zonas de frontera, y que los cambios en la proporcionalidad sobre el ingreso al productor nacional en dichas zonas o la decisión de extender dicha política a nuevas zonas de frontera, deberán contar con previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante Resolución 4 0388 de 2022 se fijó el ingreso al productor para la gasolina motor corriente y para el ACPM, que rige desde del 1 de octubre del 2022.

Que mediante la Resolución 4 0390 de 2022 se establecieron las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de



Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 40390 del 2022, en relación con las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como zona de frontera del departamento de Norte de Santander y en el municipio de Río de Oro en el departamento de Cesar".

precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuya en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera.

Que la Resolución 40266 de 2022, la cual derogó las medidas anteriormente adoptadas en materia de mezclas a través de las resoluciones 40261, 40359 y 40421 de 2021, dispuso en el parágrafo 1 del artículo 2 que el porcentaje de mezcla de biocombustible- biodiésel con el diésel fósil se incrementaría del 5% al 10%, en los municipios reconocidos como zona de frontera del departamento de Norte de Santander y el municipio de Río de Oro en el departamento de Cesar.

Que en concepto técnico emitido por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía del 7 de octubre de 2022, con radicado 3-2022-024379, se explica que mediante Resolución 40266 de 2022, los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecieron el contenido de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente y extra, y el contenido de biocombustible - biodiésel en la mezcla con diésel fósil en el territorio nacional. Adicionalmente, esa Dependencia plantea la necesidad de modificar el nivel de proporcionalidades para el cálculo del Ingreso al Productor de las estructuras de precios del ACPM, de acuerdo con el porcentaje de mezcla a establecer en los municipios reconocidos como zona de frontera en el departamento de Norte de Santander y en el municipio de Río de Oro en el departamento de Cesar.

Que el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Concepto Técnico con radicado 2-2022-046084 del 7 de octubre de 2022, emitió concepto favorable para la determinación de la proporcionalidad del Ingreso al Productor del ACPM que se distribuirá en los municipios reconocidos como zona de frontera en el departamento de Norte de Santander y en el municipio de Río de Oro en el departamento de Cesar. Lo anterior, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Minas y Energía en el oficio con radicado 2-2022-022919 del 7 de octubre de 2022, en el que se afirma que las modificaciones a las proporcionalidades materia de este concepto están contempladas en el costo fiscal anual máximo de la política y que, por tanto, no se generará costo fiscal alguno adicional al conceptuado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante comunicación con radicado 2-2022-043692 del pasado 28 de septiembre de 2022.

Que conforme a lo anterior, se modifica el valor de las proporcionalidades aplicables al Ingreso al Productor de los combustibles fósiles a ser distribuidos en las referidas zonas de frontera.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 de la Resolución 40390 del 2022, en relación con las proporcionalidades a tener en cuenta en la estimación de las estructuras de precio del ACPM para el cálculo del Ingreso al Productor en los municipios



Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 40390 del 2022, en relación con las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como zona de frontera del departamento de Norte de Santander y en el municipio de Río de Oro en el departamento de Cesar".

declarados como zonas de frontera, según el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015, en el departamento de Norte de Santander y en el municipio de Río de Oro en el departamento de Cesar.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
CESAR	RIO DE ORO	63,23%
NORTE DE SANTANDER	ÁBREGO	63,02%
NORTE DE SANTANDER	BOCHALEMA	63,02%
NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA	63,02%
NORTE DE SANTANDER	CÁCHIRA	63,02%
NORTE DE SANTANDER	CHINÁCOTA	63,02%
NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	63,02%
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	63,02%
NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	63,02%
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	63,02%
NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	63,02%
NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	63,02%
NORTE DE SANTANDER	DURANIA	63,02%
NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	63,02%
NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	63,02%
NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	63,02%
NORTE DE SANTANDER	HERRÁN	63,02%
NORTE DE SANTANDER	LA ESPERANZA	63,02%
NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA	63,02%
NORTE DE SANTANDER	OCANA	63,02%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	63,02%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONITA	63,02%
NORTE DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER	63,02%
NORTE DE SANTANDER	RAGONVALIA	63,02%
NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO	63,02%
NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	63,02%
NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	63,02%
NORTE DE SANTANDER	TIBU	63,02%
NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	63,02%

Parágrafo. La aplicación de la presente proporcionalidad se efectuará únicamente sobre el combustible fósil, es decir, no se aplicará sobre el porcentaje de biocombustible que pudiera contener la mezcla del galón a distribuir en estos municipios.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 40390 del 2022, en relación con las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como zona de frontera del departamento de Norte de Santander y en el municipio de Río de Oro en el departamento de Cesar".

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y modifica en lo pertinente el artículo 1 de la Resolución 40390 del 2022.

Artículo 3. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


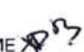
13 OCT 2022


DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del empleo del Ministro de Hacienda y Crédito Público


IRENE VÉLEZ TORRES
Ministra de Minas y Energía

Proyectó: Nashla González Cleves – Jefersson Alberto Mendoza/ MME
David Herrera Jiménez – Santiago Guerrero/ MHCP

Revisó:  Camilo Rincón Ramírez – Juan Diego Barrera Rey / MME 

Aprobó:  Diego Alejandro Guevara Castañeda/ MHCP
Irene Vélez Torres / MME